



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 208-2023-GM-MPC**

Cañete, 24 de noviembre de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Escrito s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, presentado por la administrada María Jesús Santos Román, sobre solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC, de fecha 30 de marzo de 2023, y demás actuados; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, concordante a los artículos 38°, 39°, 40° y 41°, de la precitada norma se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de Alcaldía y vía resoluciones de alcaldía resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, expresa en su numeral 217.1) “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, con fecha 30 de marzo de 2023, este despacho emitió la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC mediante el cual se resuelve declarar la nulidad de oficio de pleno derecho de las 58 adendas, ADENDA SUJETA A PLAZO INDETERMINADO N°012-2022, suscritos de fecha 28 de diciembre del 2022, por contravenir normas de orden e interés público y vulnerar el principio de legalidad, preceptuados en el numeral 1 y 2 del artículo 10, y sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que se detalla a continuación: MARIA JESUS SANTOS ROMAN;

Que, con Escrito s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, la administrada María Jesús Santos Román, identificada con DNI N°77248158, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC de fecha 30 de marzo del 2023 por contravenir el artículo 10 del TUO de la Ley N°27444 (...) y accesoriamente, se me reincorpore de manera inmediata al puesto al cual postule (...);

Que, el numeral 2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tipifica que, “La Nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, en este caso, **ESTE EXTREMO SOLO PUEDE SER OBJETO DE RECONSIDERACION.** (...)”. Por lo que se concluye que *no resulta viable la interposición de nulidad de oficio contra la resolución que declara la nulidad de un acto administrativo, sino que corresponde la interposición del recurso de reconsideración de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General.*

///...

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 02  
R.G. N°208-2023-GM-MPC

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N°27444, establece el **Principio de Informalismo**: “Las Normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”;

Que, el artículo 218°, numeral 218.2) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, expresa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; y su artículo 221° establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, *El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación*;

Que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme al artículo 222° del TUO de la Ley N°27444;

Que, en aplicación al marco normativo descrito en el párrafo anterior, se adecua el presente procedimiento a favor de la Srta. María Jesús Santos Román, identificado con DNI N°77248158, en tal sentido deberá resolverse el procedimiento en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones del administrado, **adecuándose a un recurso de reconsideración** establecido en el numeral 2 del artículo 213° del TUO de la Ley N°27444;

Que, en ese orden de ideas, y de la evaluación del escrito s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, presentado por la Srta. MARIA JESUS SANTOS ROMAN, identificada con DNI N°77248158, y teniendo que en consideración que mediante Carta Múltiple N°001-2023-GM-MPC de fecha 03 de abril del 2023, se notifica la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC, **el plazo legal para interponer los recursos administrativos habría vencido en exceso**, conforme al artículo 218° del TUO de la Ley N°27444, en consecuencia, **AL HABER VENCIDO LOS PLAZOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SE PERDERÁ EL DERECHO A ARTICULARLOS QUEDANDO FIRME LA RESOLUCION GERENCIAL N°021-2023-GM-MPC**, conforme al artículo 222° del TUO de la Ley N°27444;

Que, asimismo, se debe tener en consideración la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000132-2022-SERVIR-PE de fecha 25 de agosto del 2022, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N°012-2022-CD, mediante el cual se aprobó opinión vinculante, relativa a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados, el mismo que concluye: 3.2. *Para interpretar la naturaleza de los contratos administrativos a plazo indeterminado o determinado, las entidades deberán considerar lo señalado en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21 respectivamente del presente informe*;

Que, el numeral 2 del artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, señala sobre Actos que agotan la vía administrativa, literal d) *El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213° y 214°*;

Que, con Memorandum N°1807-2023/GM-MPC de fecha 26 de setiembre de 2023, este despacho solicito opinión legal sobre la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC;

Que, con Informe Legal N°745-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 24 de noviembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos concluye: **4.1. En aplicación del Principio de Informalismo, establecido en el artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N°27444, se adecua la solicitud de nulidad a un recurso de reconsideración a favor de la Srta. María Jesús Santos Román, identificada con DNI N°77248158, teniendo en consideración que en el PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS regulado en el art. 213° del TUO de la Ley N°27444, SOLO POSIBILITA LEGALMENTE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO DE RECONSIDERACION**; **4.2. Resulta IMPROCEDENTE** mediante Resolución de Gerencia Municipal, el recurso de reconsideración adecuado interpuesto por la Srta. María Jesús Santos Román identificada con DNI N°77248158, en contra de la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC de fecha 30 de marzo del 2023, **POR HABER SIDO INTERPUESTO EN FORMA EXTEMPORANEA**; **4.3. Se SUGIERE diligenciar correctamente el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, y todos los actos expedidos por la Gerencia Municipal (...)** **4.4. Que, la vía administrativa se dio por AGOTADA con la emisión de la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC, conforme a lo señalado en el artículo 228 del TUO de la Ley**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pag. N° 03  
R.G. N° 208-2023-GM-MPC

///...

N°27444; **4.5. REMITIR** a la secretaria técnica de PAD de la MPC copia fedateada de todos los actuados, a efectos de deslindar responsabilidades contra los funcionarios y servidores que intervinieron en la emisión de la ADENDA SUJETA A PLAZO INDETERMINADO N°012-2022, suscritos con fecha 28 de diciembre del 2022;

Que, en cumplimiento del inciso n) y ee) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), señala “Emitir resoluciones de Gerencia General aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionados con la Gerencia Municipal (...); y; “Resolver mediante Resolución Gerencial, los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueran delegados por el Despacho de Alcaldía”

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR** la solicitud de nulidad de oficio presentado por la administrada María Jesús Santos Román como Recurso de Reconsideración, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada María Jesús Santos Román contra la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC de fecha 30 de marzo de 2023, de acuerdo a los argumentos expresados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Señalar que, la vía administrativa se dio por **AGOTADA** con la emisión de la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC, dejándose a salvo el derecho del administrado para que recurra a la vía que estime pertinente, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** el acto resolutorio a la administrada conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a las unidades orgánicas pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
Prof. Fermín Melecio Quispe Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL